

DISCURSO SEGURIDAD CIUDADANA

Comisión Especial de Seguridad Ciudadana, Senado

Señor Presidente de la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana, don Felipe Harboe Bascuñán;

Honorable Senador, don Pedro Araya Guerrero;

Honorable Senador, don Alfonso de Urresti Longton;

Honorable Senador, don Alberto Espina Otero;

Honorable Senador, don Antonio Horvath Kiss;

Honorable Senador, don Hernán Larraín Fernández;

Señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, don Rodrigo Peñailillo Briceño;

Señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez Urrutia;

Señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, don Sabas Chahuán Sarrás;

Señor General Director de Carabineros, don Gustavo González Jure;

Señor Director General de la Policía de Investigaciones, don Marcos Vásquez Meza;

Señor Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, don Gustavo Villalobos Sepúlveda;

Señor Director Nacional de la Defensoría Penal Pública, don Georgy Schubert Studer;

Señor Director de Gendarmería de Chile, don Juan Letelier Araneda;

Autoridades, académicos, señoras y señores:

De manera previa, quisiera agradecer la invitación que se me ha formulado para estar presente hoy, en este seminario sobre Seguridad Ciudadana.

Igualmente me alegra que el nombre dado a la Comisión que nos formula la invitación sea el de Seguridad Ciudadana, por cuanto es más integral que el de seguridad pública.

Deseo comenzar por referirme a la dignidad humana, la cual se asoció a distintos factores filosóficos, religiosos y racionales, por lo que es utilizada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su “Preámbulo” al declarar que “... la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la *dignidad humana* y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”. Conceptos que destaca en el artículo 1º al disponer: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Dotados de razón y de conciencia, deben actuar unos con los otros en un espíritu de fraternidad”.

Esta filosofía se recoge otras declaraciones y convenciones internacionales, como también nuestra Constitución Política de la República:

“La dignidad de la persona se constituye en el valor supremo y en el principio jurídico que constituye la columna vertebral básica de todo el ordenamiento constitucional y es fuente de todos los derechos fundamentales, irradiando todo el sistema jurídico el que debe interpretarse y aplicarse conforme a las condiciones en que dicha dignidad se realice de mejor forma” (Humberto Nogueira).

Es por ello que la dignidad se constituye en el conjunto de condiciones existenciales mínimas invulnerables para la vida de las personas, que tiene por objeto permitir su realización, contribución al desarrollo, participación democrática y obtención de los beneficios sociales de manera equivalente; principios y valores que descansan en la libertad, justicia y paz que deben primar en toda comunidad humana fraterna y solidaria.

Tales aspectos permiten precisar que la dignidad es más básica y primaria que los derechos humanos, de los que se señala que constituye su soporte, fundamento y

sustento de validez, puesto que toda norma que la contravenga se torna ilegítima, la cual, por lo mismo, es inválida y nula.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho sobre la seguridad pública:

1.- En el orden jurídico internacional de los Derechos Humanos no se encuentra consagrado **expresamente** el derecho a la seguridad frente al delito o a la violencia interpersonal o social.

2.- Este derecho, sin embargo, **puede entenderse** que surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona (artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”; y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”)

3.- La garantía de **derechos** particularmente **afectados** por conductas violentas o delictivas, cuya prevención y control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana, **son** el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes, sin perjuicio de otros derechos.

4.- La utilización de conceptos diferentes – para referirse al mismo tema de la seguridad ciudadana – genera un marco impreciso desde el punto de vista técnico para definir los estándares de derechos humanos comprometidos.

5.- La seguridad ha sido una de las funciones principales de los Estados.

6.- Con la evolución de los Estados autoritarios hacia los Estados democráticos ha ido evolucionando también el concepto de seguridad. (El concepto de seguridad que se manejaba antes se preocupaba únicamente por garantizar el orden como una expresión de la fuerza y supremacía del poder del Estado. Hoy en día, los Estados democráticos promueven modelos policiales acordes con la participación de los

habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos por parte de los agentes del orden debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales).

7.- Desde la perspectiva de los derechos humanos, cuando en la actualidad se habla de seguridad no se puede limitar a la lucha contra la delincuencia, sino que se está refiriendo a la forma cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas. Así el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados.

8.- La comisión de delitos es solamente una de las tantas formas de violencia que en la actualidad afectan a las personas que viven en la región (en concreto, el delito hace referencia solamente a las formas de violencia tipificadas en los ordenamientos jurídicos-penales), lo que obliga a un abordaje integral de la problemática en estudio, de la que se deriven acciones de prevención y control de diferente naturaleza, y que involucren, en su ejecución, también a diferentes actores del sector público y de la sociedad civil.

9.- El concepto de seguridad ciudadana es el más adecuado para el abordaje de los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, en lugar de los conceptos de “seguridad pública”, “seguridad humana”, “seguridad interior” u “orden público”. (Éste deriva pacíficamente hacia un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona humana como objetivo central de las políticas a diferencia de la seguridad del Estado o el de determinado orden político. La expresión *seguridad ciudadana* surgió, fundamentalmente, como un concepto en América Latina en el curso de las transiciones a la democracia, como medio para diferenciar la naturaleza de la seguridad en democracia frente a la seguridad en los regímenes autoritarios. En estos últimos, el concepto de seguridad está asociado a los conceptos de “seguridad nacional”, “seguridad interior” o “seguridad pública”, los que se utilizan en referencia específica a la seguridad del Estado. En los regímenes democráticos, el concepto de seguridad frente a la amenaza de situaciones delictivas o violentas, se asocia a la “seguridad ciudadana” y se utiliza en referencia a la seguridad primordial de las personas y grupos sociales. Del

mismo modo, contrariamente a los conceptos también utilizados en la región de “seguridad urbana” o “ciudad segura”, la seguridad ciudadana se refiere a la seguridad de todas las personas y grupos, tanto en las zonas urbanas como rurales).

10.- Seguridad ciudadana es diferente de “seguridad humana”, que se refiere específicamente a “uno de los medios o condiciones para el desarrollo humano, el que a su vez se define como el proceso que permite ampliar las opciones de los individuos...[que] van desde el disfrute de una vida prolongada y saludable, el acceso al conocimiento y a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente, hasta el goce de las libertades políticas, económicas y sociales”. (En este cuadro, la seguridad ciudadana aparece estrictamente sólo como una de las dimensiones de la seguridad humana).

11.- En el ámbito de la seguridad ciudadana se encuentran aquellos derechos de los que son titulares todos los miembros de una sociedad, de forma tal que puedan desenvolver su vida cotidiana con el menor nivel posible de amenazas a su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes.

12.- Los problemas de seguridad ciudadana, se refieren a la generalización de una situación en la cual el Estado no cumple, total o parcialmente, con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados.

13.- La actividad de la fuerza pública legítimamente orientada a la protección de la seguridad ciudadana es esencial en la consecución del bien común en una sociedad democrática. El abuso de autoridad policial en el ámbito urbano se ha constituido en uno de los factores de riesgo para la seguridad individual.

14.- Los derechos humanos como límites al ejercicio arbitrario de la autoridad constituyen un resguardo esencial para la seguridad ciudadana al impedir que las herramientas legales con las que los agentes del Estado cuentan para defender la seguridad de todos, sean utilizadas para avasallar derechos.

15.- El respeto y la adecuada interpretación y aplicación de las garantías establecidas en la Convención Americana deben servir a los Estados miembros como

guía para encauzar la actividad de la fuerza pública en el respeto de los derechos humanos.

Lo anterior constituye un avance que corresponde destacar, pero no es suficiente para centrar la materia.

Se puede abordar la temática de la seguridad ciudadana desde la generación de un ambiente adecuado para la convivencia pacífica de las personas, poniendo especial énfasis en los aspectos preventivos sobre los represivos – como lo señala la Comisión –, pero lo fundamental será desde la dignidad de las personas y el respeto de todos sus derechos, en especial desde la participación efectiva en la sociedad en todos los aspectos que ésta comprende.

La participación efectiva comienza desde la equitativa distribución de los bienes y servicios que la sociedad debe entregar a quienes la integran.

La violencia en todas sus formas debe ser desterrada de nuestra sociedad, es por ello que la primera forma de hacerlo es por medio de la igualdad de oportunidades en el desarrollo individual y colectivo de todas las personas, circunstancia que se torna en una premisa básica de todo postulado referido al tema.

Debemos comprender que la delincuencia es una de las expresiones de la violencia, respecto de la cual desde ahora señalamos expresamente que debe ser reprimida rápida, eficaz y ejemplarmente, sin vacilación alguna. Sin embargo, como sociedad el tema resulta pertinente situarlo más ampliamente, dado que hay otras situaciones que igualmente constituyen estados de violencia, los cuales transgreden, a lo menos el postulado constitucional que nos conmina al señalar de manera expresa que “Chile es una república democrática” en que las “personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, y que el Estado se encuentra “al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, **con pleno respeto a los derechos y garantías** que esta Constitución establece” (Arts. 1° y 4°).

Teniendo en consideración que la vigencia efectiva de los derechos es la tarea que debemos enfrentar, a lo menos es lícito preguntarse si el Estado contribuye a crear

las condiciones sociales que permiten a todas y a cada una de las personas: a) “su mayor realización espiritual y material posible”, y b) el “pleno respeto” de sus derechos y garantías.

Ese es el punto de partida:

- Reconocer la igual dignidad de todas las personas;
- Generar igualdad de condiciones sociales para todos y cada uno de los chilenos, que le permitan enfrentar la vida en idénticas condiciones, y
- Velar por el pleno y efectivo respeto de todos los derechos y garantías.

En otras palabras, debemos procurar que la acción represiva de la delincuencia por el Estado no se transforme en la protección de la propiedad y la represión de la pobreza. Se debe procurar que toda la población enfrente decididamente con compromiso la tarea de eliminar la violencia criminal desarrollada por la delincuencia.

Abordemos integralmente el tema de la solidaridad, pero hagámoslo seriamente.

Cuanto más nos demoremos, mayores serán las desigualdades que deberemos remontar.

Quisiera seguir mi exposición, entregando un marco conceptual de la discusión a la que me referiré en esta ponencia. La primera cuestión que salta al tratar el tema de la invitación es: ¿de qué hablamos cuando hablamos de seguridad ciudadana? Luego, debemos definir cuál es el rol del Poder Judicial en la seguridad pública, dentro del que me explayaré sobre el rol natural y obvio, el jurisdiccional, y otros roles menos visibles dentro de la judicatura, a saber: el control y mejoramiento del derecho penitenciario, la inclusión de las víctimas dentro del proceso judicial y el compromiso de los jueces con la calidad y modernización de la justicia.

¿De qué hablamos cuando hablamos de seguridad ciudadana?

En primer lugar, es necesario separar el concepto de seguridad pública con el de seguridad ciudadana. Mientras la primera se concibe como “la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas”¹, la seguridad ciudadana se ha considerado tradicionalmente como el “conjunto de sistemas de protección de la vida y de los bienes del ciudadano, que dependen de las condiciones sociales, políticas e institucionales que garantizan el adecuado y normal desempeño de las instituciones públicas y organismos del Estado, el funcionamiento de la sociedad y la convivencia pacífica”.²

Así, podríamos decir que la seguridad ciudadana se constituye por la unión de los diferentes mecanismos y herramientas disponibles dentro de un Estado para lograr los objetivos de la seguridad pública: la operación de las instituciones públicas bajo condiciones de normalidad, el desarrollo de la sociedad, y finalmente, pero no menos importante, **la convivencia pacífica de los individuos de la nación.**

El fenómeno de la delincuencia ha sido usualmente analizado por las autoridades “desde un punto de vista primario, esto es al decir de Michael Haberland, una doble conducta moral, que importa mirar la colectividad desde la perspectiva de quienes respetan sus determinaciones y quienes las transgreden, considerando a estos últimos como extraños o agresores, así solamente dentro de la familia y de la tribu existe la moralidad, el derecho, la propiedad y la ley. El resto del mundo (...) es campo adecuado para el desarrollo de las mayores arbitrariedades”³.

De este modo, la contingencia de los últimos años, y la superioridad de los índices de inseguridad y temor, por sobre las estadísticas criminales, ha generado una acción institucional para abordar la seguridad ciudadana, y los mecanismos que le componen, desde el punto de vista de los resultados, más que desde las causas.

¹ Fundación Paz Ciudadana, Informe Acceso a la Información Pública y Seguridad Ciudadana en Chile. Conceptos, Edición N° 28, 2012, p. 5.

² *Ibíd.*, p. 6.

³ Discurso de presentación del libro “Imputados”, p. 3.

En efecto, según los resultados de la décima Encuesta Nacional Urbana de Seguridad (ENUSC) del año 2013, aplicada por el INE, las estadísticas de percepción de exposición al delito, medida como la posibilidad de ser víctima de un delito en los próximos doce meses, arrojan una respuesta positiva en un 38,3% de los casos consultados. Si bien la cifra resulta menor a la medida en el año anterior, contrasta significativamente con los resultados de victimización tomados por el mismo instrumento, en el que un 24,8% de los encuestados señaló haber sido víctima de un delito durante el plazo estudiado.

Este es el estado actual de la seguridad pública en Chile, y baste una última cifra para demostrar lo que señalo. En la misma encuesta que he referido, se consultó sobre los niveles de delincuencia durante los últimos doce meses, señalando el 71% de los encuestados, que ésta había aumentado, constituyendo un incremento del 0,9% en la misma pregunta, respecto del mismo período del año anterior.

Las cifras que me permito citar, ilustran el punto en cuestión: la percepción, el temor y la inseguridad superan con creces la ocurrencia, en la realidad, de la actividad criminal. Ello no morigerará los importantes efectos negativos que cada delito genera a la sociedad ni menos la crueldad que ella acarrea a las víctimas de los mismos, pero permite dimensionar objetivamente el fenómeno que analizamos.

En mi opinión, siempre debe considerarse el nivel cero en la delincuencia, todo delito es una nueva agresión, no debe permitirse, ampararse o de alguna manera minimizar el actual ilícito. No debe considerarse normal ninguna actividad delictiva. Todo delito perpetrado es un fracaso del Estado en su prevención. Es por ello que corresponde desarrollar con mayor interés dicha acción.

Una vez perpetrado el delito comienza una nueva actividad estatal, su represión. Todo delito que no se sanciona, es igualmente un fracaso del Estado.

Por último, toda reincidencia en la actividad delictiva es un nuevo fracaso del Estado en la reinserción del delincuente.

Es el ciclo de la criminalidad: No atendemos a la prevención, nos situamos solamente en la represión y su estudio, que ya no es sobre sus causas, ahora tampoco es objetiva, sino que se desarrolla sobre la base de percepciones. A todo lo que se suma el

hecho que hemos abandonado el cumplimiento de la pena como un instrumento de rehabilitación y se ha desarrollado una política del encierro, entendiendo que la reinserción social se obtendrá por medio del cumplimiento efectivo e íntegro de largas condenas en condiciones sub-humanas.

¿Cuál es el rol del Poder Judicial dentro de la seguridad ciudadana?

Ahora bien, respecto al rol en el que me presento ante esta audiencia, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿Cuál es el rol del Poder Judicial en el asunto de la seguridad ciudadana? La respuesta posee diferentes dimensiones. Desde la que excluye toda ingerencia y hasta la que radica en ella una relevante o exclusiva responsabilidad. Llegando a sostenerse que los jueces son un peligro para la sociedad y el otras que deben morigerar sus exigencias a favor del ente persecutor de la criminalidad. Hoy en nuestra sociedad hasta la policía efectúa comentarios en descrédito de los jueces.

La verdad sea dicha a los jueces les corresponde, en la medida que los intervinientes lo permitan, sustanciar los juicios respectivos con celeridad. Así cumplirán el postulado constitucional de conocer y juzgar con oportunidad y eficiencia, para luego disponer el cumplimiento o ejecución de lo juzgado.

Pero en este aspecto resta mucho por hacer, pues corresponde impulsar una solución integral del conflicto, el cual solamente es abordado – como he dicho – sobre la base de la represión. El Estado señala ante la comisión de un delito: “Te sorprende, te encierro”. El problema social se omite ser abordado: Vecindad, la víctima, su familia, la familia del victimario, la intervención en todo lo anterior. Lograr la verdadera paz social es ignorada.

Pero el Estado asignó otra labor a los Tribunales: garantizar la vigencia efectiva de los derechos de los imputados, víctimas y terceros durante la sustanciación del juicio, como también propender a una mayor calidad en la administración de justicia, por medio de la capacitación de los jueces y la modernización de los sistemas de tramitación.

La jurisdicción: Función natural y obvia.

En la función natural del Poder Judicial dentro de la actividad criminal, se encuentra su facultad exclusiva para conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas que le sean presentadas a su magisterio. En esta función, la actividad del Poder Judicial se limita a aplicar e interpretar las leyes dictadas por el Poder Legislativo; opera, dentro del sistema penal reformado, como un ente pasivo resolutor, toda vez que la persecución penal y el control de la actividad policial, le ha sido entregado al Ministerio Público, como órgano constitucionalmente autónomo encargado de esa función. De esta manera, la misión de los jueces será administrar justicia al caso específico, utilizando en ello el sistema de fuentes del Derecho de nuestro ordenamiento jurídico.

El juez, en todo sistema de derecho, se erige como una figura externa al conflicto, un tercero imparcial que se imbuje de las circunstancias del caso, produciendo la reivindicación del derecho, por sobre las peticiones e intereses de las partes. El juez, entonces, debe actuar con criterios de igualdad, intentando solucionar las aflicciones normativas que pudieren haberse provocado por el actuar de alguna persona. De esta manera, el juez, enfrentado a una problemática determinada, debe reconocer a todos los individuos de la especie humana los mismos derechos y obligaciones, en iguales circunstancias. Este principio de igualdad, es uno de los motores de la reforma procesal que transformó nuestro derecho penal en los últimos años, mutando la figura del procesado, desde un sujeto de sanción, a un objeto, también, de protección. Al alero de esa visión, nació la figura del juez de garantía, quien, estando encargado de instruir el proceso que ingresa a la justicia penal, debe cumplir, además, un rol cautelar de las garantías constitucionales del imputado. Este rol se fundamenta en la consideración de que “quienes delinquen no son extraños, sino que forman parte de nuestra sociedad, no les podemos eliminar, como tampoco excluir definitivamente”.⁴

Usualmente, los medios de comunicación y las autoridades han utilizado esta realidad como un mecanismo para atribuir a los tribunales responsabilidades que no les empecen, acuñándose en el pasado, conceptos como la *puerta giratoria* o la *mano blanda*. Sin embargo, todo sistema “se verá de manera diferente si es pensado para el

⁴ Op. Cit., Discurso “Imputados”, p. 3.

evento de que nosotros o nuestros familiares más cercanos sean objeto de sus procedimientos y resoluciones, oportunidad en la cual toda garantía nos parecerá insuficiente y la mínima pena nos parecerá exagerada, solicitando medidas alternativas que nos impidan llegar a la cárcel, la que asociamos con humillación, pues sus condiciones materiales nos hacen olvidar incluso la condición humana de quienes se encuentran reclusos”.⁵

En este sentido, no es inútil recordar que el derecho penal es la *última ratio legis*, es la herramienta más fuerte y gravosa de la que dispone el Estado para castigar los comportamientos que excedan los límites de lo socialmente deseable; e incluso dentro de éste, “la cárcel no es la única respuesta del derecho penal. Tiene que haber respuestas alternativas distintas que tengan como focalización fundamental la reinserción”.⁶

En este sentido, por ejemplo, el juez de garantía en su misión esencial no puede dejarse llevar por el *populismo punitivo*, pues de producirse dicha circunstancia, el sistema jurídico y el Estado mismo, corren el riesgo de caer en inestabilidades indeseadas. Así se ha dicho: “Los jueces de garantía constituyen un modo de enjuiciamiento distinto y superior al juzgamiento *populachero*. Sin perjuicio de la debida consideración de la opinión de la víctima, así como de las declaraciones que emita el público o la prensa en general, la esencia institucional de la acción del juez se basa en la resolución de casos basados en un padrón normativo previo, que considera valores y garantías individuales”.⁷ Estas decisiones, que en un porcentaje mínimo razonable en cualquier sistema judicial pueden ser equivocadas -no existe un sistema infalible- contribuyen a generar una deslegitimación en la opinión pública, que puede contribuir protagónicamente al sentimiento de temor y vulnerabilidad en la población. “La deslegitimación —y no tanto las decisiones, porque son muy minoritarias— aumenta la percepción de inseguridad, al menos, de dos maneras. En primer lugar,

⁵ *Ibíd.*, Discurso “Imputados”, p. 3.

⁶ Ciper Chile, El slogan de la puerta giratoria era una caricatura. Entrevista al juez de Garantía Patricio Souza, 10 diciembre 2010. [En línea] <http://ciperchile.cl/2010/12/10/juez-de-garantia-patricio-souza-%E2%80%9Cel-slogan-de-la-puerta-giratoria-era-una-caricatura%E2%80%9D/>.

⁷ Riego, Cristián. Mesa redonda: Seguridad ciudadana y reforma procesal penal. Centro de Estudios para la justicia en las Américas (CEJA) *et al*, 2006, p. 9.

porque la deslegitimación del sistema contribuye al aumento de la percepción de vulnerabilidad de las víctimas, lo que se transmite a su entorno cercano y va causando una sensación pública de que “estamos solos frente al crimen”, percepción que se refuerza a través de los medios de comunicación. En segundo término, también contribuye a la inseguridad en un sentido más objetivo y de largo plazo”.⁸ Porque si uno mira cuáles son las sociedades más seguras y con menores tasas de criminalidad, se encuentra con índices, como el de Paz Mundial,⁹ generado por el Instituto para la Economía y la Paz, que en el año 2014, determina a Islandia, Dinamarca y Nueva Zelanda como los países más pacíficos, naciones que, coincidentemente, tienen instituciones propias, sólidas. “Por el contrario, si uno mira América Latina, puede observar un enorme aumento de la criminalidad, e instituciones débiles; la deslegitimación produce y contribuye a esa debilidad; produce distanciamiento del público respecto de la institución, provoca bajas en la moralidad de los actores y de las instituciones, y se manifiesta, además, en cierta sensación de que “nadie los va a controlar y, en cualquier caso, nos van a considerar que somos malos”.¹⁰

Continuar con esa labor, es la misión que el Poder Judicial del año 2014 está llamado a cumplir. Su visión debe mantenerse imparcial, a pesar de la opinión mediática, cautelando la igualdad y derechos fundamentales de las personas que entran en su ámbito de acción. Dicha igualdad que tanto he reiterado, “importa un criterio de comportamiento social, que tiene importancia en cuanto se exterioriza en conductas dentro de la comunidad”,¹¹ por lo que cada caso debe ser tenido en cuenta de manera única y aislada, evitando las consideraciones masivas de la justicia, “pues la estandarización es contraria a la humanización”¹², en circunstancias que la función pública exige de todos nosotros poner la atención y el foco en las personas, “que en

⁸ Riego, Cristián. Mesa redonda: Seguridad ciudadana y reforma procesal penal. Centro de Estudios para la justicia en las Américas (CEJA) et al, 2006, p. 10.

⁹ Institute for Economics and Peace. Global Peace Index (GPI) 2014.

¹⁰ *Ibíd.*, p. 10.

¹¹ Discurso de juramento “Igualdad”, p. 3.

¹² *Op. Cit.*, Discurso “Imputados”, p. 3.

definitiva son el objeto y fin de las competencias estatales. Cuando se pierde este punto de vista, se pierde, asimismo, la humanidad en el desempeño de las funciones”.¹³

No debe desconocerse, además, que la misión a que hemos aludido se ejecuta por el juez en un sistema de enjuiciamiento penal que contiene reglas que fomentan, aún antes de la intervención del magistrado, la oportunidad en la prosecución de causas por el ente persecutor y las salidas alternativas al proceso penal, que han sido decididas, como en cualquier estado de derecho democrático, por el legislador.

A modo ilustrativo del actuar de la justicia.

El año 2013 se judicializaron un total de 571.513 causas;

Un 56,7% (324.431) terminaron en salidas tempranas. De estas últimas, un 34,2% (111.268) consistió en aprobaciones a solicitudes de la Fiscalía de no iniciar investigaciones; un 6,8% (22.132) terminó por la suscripción de acuerdos reparatorios; en un 26,4% (85.865) de los casos el Ministerio Público hizo uso del principio de oportunidad, y en un 32,4% (105.166) de los casos, se terminó la causa por la verificación de suspensiones condicionales.

De aquellas causas judicializadas, en 178 casos, los tribunales dictaron sentencias absolutorias, constituyendo el 0,031% de la cifra. Frente a dicho porcentaje, los mismos jueces dictaron un total de 209 sentencias condenatorias, correspondientes al 0,036% del total.

Finalmente, las estadísticas referidas a las medidas cautelares desmienten las críticas a las que usualmente se somete a los jueces penales. En este contexto, es menester señalar que durante el año 2013 se dictaron un total de 117.393 medidas cautelares de carácter personal y real, es decir, un 20,5% de las causas presentadas ante la justicia, quedaron sujetas a algún tipo de medida distinta a la prisión preventiva. De este universo, las medidas corresponden a:

- Un 8,32% (9.773) correspondieron a reclusiones domiciliarias del artículo 155 a) del Código Procesal Penal.

¹³ Ibíd., p. 1.

- Un 7,12% de los casos (8.367), la medida concedida fue la libertad vigilada del artículo 155 b) del Código Procesal Penal.
- Un 29,21% de los casos (34.299), se concedió la firma periódica como medida cautelar personal del artículo 155 c) del Código Procesal Penal.
- Un 18,88% de los casos (22.165), la medida concedida fue la orden de arraigo del artículo 155 d) del Código Procesal Penal.
- Un 2,93% de los casos (3.442), correspondieron a la concesión de la medida de prohibición de asistir a reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinadas reuniones, del artículo 155 e) del Código Procesal Penal.
- Un 0,91% de los casos (1.072), se concedió la prohibición de comunicarse con personas determinadas como medida cautelar personal del artículo 155 f) del Código Procesal Penal.
- Un 32,14% de los casos (37.731), se concedió la orden de alejamiento del artículo 155 g) del Código Procesal Penal.
- Un 0,04% de los casos (47), se concedieron la suma de las medidas de las letras c), d), e), f) y g) del artículo 155 del Código Procesal Penal, como medidas cautelares.
- Un 0,004% de los casos (5), se concedió el secuestro como medida cautelar real del artículo 290 N° 1 del Código de Procedimiento Civil.
- Un 0,0008% de los casos (1), se concedió el nombramiento de interventor como medida cautelar real del artículo 290 N° 2 del Código de Procedimiento Civil.
- Un 0,1% de los casos (122), se concedió la retención como medida cautelar real del artículo 290 N° 3 del Código de Procedimiento Civil.
- Un 0,08% de los casos (98), se concedió la prohibición de celebrar actos y contratos como medida cautelar real del artículo 290 N° 4 del Código de Procedimiento Civil.

- Un 0,23% de los casos (271), se concedió la internación provisoria como medida cautelar del artículo 32 de la Ley N° 20.084, en el contexto de procesos por Responsabilidad Penal Adolescente.

Finalmente, respecto de las prisiones preventivas, en el mismo período se solicitó la aplicación de la máxima medida en 30.325 casos, un 5,3% de las causas judicializadas. De ellas, la prisión preventiva fue concedida en 26.543 casos, correspondientes al 87,5% de los casos solicitados; de éstos, 1.496 (5,6%) casos se produjeron en el contexto de procesos de responsabilidad penal adolescente, materializándose la prisión preventiva a través de la internación del sujeto en recintos del SENAME. Asimismo, de los casos solicitados, la medida sólo fue rechazada en 3.782 casos, correspondientes al 12,4% del total.

De los datos expuestos, es posible extraer que la prisión preventiva, como medida cautelar máxima y más gravosa, fue concedida en un 4,6% de los casos que se han presentado a la justicia.

Por su parte, a los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, entraron un total de 10.179 causas, lo que constituye un 1,78% de las causas judicializadas durante el mismo período. Asimismo, del total de causas judicializadas, en el año 2013, se elevaron 3.912 causas en recurso, correspondiendo a un 0,68% de dicho indicador.

He de reiterar que dentro de nuestro sistema penal, es el Ministerio Público el órgano responsable de investigar y ejercer la acción penal, acreditando en los hechos y ante el tribunal, las circunstancias y requisitos que la ley contempla para la concurrencia de un determinado delito y su consecuente penalidad.

Así, dentro de los temas más complejos que se discuten ante los tribunales, se encuentran los casos con alta connotación mediática, entre los que se pueden contar los casos de tráfico de estupefacientes y aquellos en que se pretende la aplicación de la ley antiterrorista. Entendiendo la función judicial, en casos como el de los delitos antiterroristas, por ejemplo, el juez, para decidir la aplicación de dicha normativa de carácter eminentemente excepcional, debe considerar que las pruebas aportadas por la Fiscalía y rendidas ante él, cumplen, al menos, los siguientes requisitos:

1. Tratarse de delitos contenidos en el artículo 2° de la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad;
2. El hecho se debe cometer con la finalidad de producir temor;
3. Dicho temor debe estar orientado a la población o parte de ella;
4. El temor debe justificarse en la posibilidad de ser víctima de delitos de la misma especie, ya sea por:
 - a) La naturaleza y efectos de los medios empleados;
 - b) La evidencia de obedecer a un plan premeditado de atacar contra un grupo determinado de personas; o
 - c) Se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias;
5. Los autores deben ser mayores de 18 años.

Una vez rendidas pruebas para acreditar las circunstancias antedichas, el juez debe ponderar si aquellas son suficientes para configurar la certeza, más allá de toda duda razonable, de que la conducta que se somete a su juicio, obedece a una intención terrorista.

Como ven, la labor del juez no es fácil, y aun utilizando las herramientas y directrices que la ley le entrega, sucede que usualmente los tribunales son blancos de severas críticas a su trabajo, acusándoseles de no condenar, de no hacer aplicable un determinado cuerpo legal o de ordenar la libertad de los imputados en perjuicio de las víctimas. ¡Que críticas más injustas hemos recibido durante el último decenio, por cumplir los mandatos que la propia Constitución y las leyes nos imponen! Pues bien, históricamente se nos ha imputado una función en la seguridad ciudadana que sobrepasa los márgenes razonables de interpretación de la función judicial. Esperar que el Poder Judicial se presente con una visión sesgada de la seguridad ciudadana, como algunos lo pretenden, es obviar su función propia y esencial: su imparcialidad y su responsabilidad como garante de la igualdad ante la ley. Atribuir la responsabilidad de la persecución en los jueces, conlleva la desnaturalización de su funciones y un desequilibrio en la

separación de poderes propia de un Estado Constitucional, Democrático y Social de Derecho.

Control y mejoramiento del derecho penitenciario.

He de referirme ahora, a los otros roles del Poder Judicial, aquellos que no siendo obvios, se esconden a la sombra de sus potestades jurisdiccionales.

En primer lugar, debo hacer referencia al control y mejoramiento del derecho penitenciario.

Si bien el control de la ejecución individual de las penas dentro de las cárceles y recintos penitenciarios, es responsabilidad directa de Gendarmería de Chile, el Código Orgánico de Tribunales entregó a los jueces de garantía la misión de realizar visitas a dichos recintos, a fin de indagar si los presos y detenidos sufren tratos indebidos, si se les coarta la libertad de defensa o si se prolonga ilegalmente la tramitación de su proceso. Esta labor se efectúa semanalmente por los jueces encomendados al efecto, tomando a su cargo una acción de seguridad ciudadana no vislumbrada hasta ahora. A este respecto, surge una nueva pregunta: ¿Las medidas de seguridad pública, se aplican únicamente a los sujetos victimizados, o también es posible considerar que dicho concepto es aplicable a quienes, sin condena alguna, están sujetos a un proceso criminal? Las diversas respuestas que pudieren proponerse a este cuestionamiento, serán determinantes en la inclusión del derecho penitenciario como elemento constituyente de la seguridad ciudadana.

Hoy, los instrumentos de rehabilitación son pocos e insuficientes. Educación, capacitación y trabajo, son elementos esenciales que deben potenciarse para lograr la reinserción de los sujetos penalizados dentro de la sociedad; esta *vuelta a la vida* debe producirse de manera tal que ayude a los sujetos que habiendo cumplido con sus penas, intenten reanudar sus ocupaciones fuera de la actividad delictiva. Esta dimensión de la seguridad pública, requiere de mecanismos potentes y efectivos para su consecución, abordando el problema de la delincuencia desde sus raíces, y no sólo desde sus efectos y consecuencias. “Aunque sea de mala calidad, la educación es una herramienta

socializadora para impedir el ingreso de los jóvenes a la delincuencia”,¹⁴ asimismo, la educación y capacitación laboral, contribuye a la reducción de las cifras de reincidencia. La toma de decisiones serias en materia de resocialización de los sujetos con conductas criminales previas, es uno de los desafíos a los que, como sociedad, nos enfrentaremos en el futuro, para controlar los temores y miedos emanados de la seguridad social, no sólo a través de la represión, sino también a través de la educación.

En mérito de lo anterior, resulta imperativo plantear un modelo que establezca las bases conceptuales y legislativas que permitan el control jurisdiccional en la etapa de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, ya no sólo a través del mecanismo de las visitas, sino como una herramienta institucional de ejecución. Un elemento de este tipo permitiría no sólo sancionar el incumplimiento de las penas impuestas, sino también controlar judicialmente los posibles excesos de la autoridad, velando siempre por el respeto de los derechos de los internos que no han sido suspendidos por la imposición de la pena. En este sentido, no es posible desconocer que el encarcelamiento priva al condenado de muchos derechos básicos, tales como la intimidad, el trabajo o la educación. En muchos casos, el interno sufre un deterioro físico y psicológico, afectivo y familiar, toda vez que su ambiente de desenvolvimiento se constituye, por regla general, por un espacio institucional de violencia, desigualdad, desconfianza y malos tratos, anormalidad que pasa a ser su realidad cotidiana, y que en modo alguno contribuye a la proclamada resocialización y educación.

Así, al decir del autor español Ríos Martín, la cárcel “es el espacio institucional que recibe el fracaso social: la pobreza, la marginación, la ausencia de educación no violenta e igualitaria, la enfermedad mental, las toxicomanías y las consecuencias de esta sociedad consumista, de gratificación inmediata”.¹⁵ Ha de tenerse en cuenta que el encarcelamiento de quienes delinquen no va acompañado, necesariamente, de una real disminución de las tasas de criminalidad, ni favorece el sentimiento de seguridad subjetiva de la población, tampoco ayuda a la rehabilitación e inserción social de los victimarios, funciones básicas del Derecho Penal y de la pena.

¹⁴ Op. Cit., Ciper Chile, El slogan de la puerta giratoria era una caricatura.

¹⁵ Ríos Martín, Juan Carlos. La mediación penal: Acercamiento desde perspectivas críticas del sistema penal. En: La mediación reparadora en el proceso penal: reflexión a partir de una experiencia, 2006, p. 143.

Al respecto, un significativo avance en esta materia, son las penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad contenidas en la Ley N° 18.216 que, aun cuando requiere de ciertos ajustes, tiene el gran mérito de racionalizar el uso de la privación de libertad, fortalecer la reinserción social y proteger a la víctima.

Inclusión de las víctimas dentro del proceso judicial.

En un segundo elemento de análisis, dentro de las funciones invisibles del Poder Judicial, nos encontramos con la inclusión de las víctimas dentro del proceso judicial.

“El reconocimiento del derechos de las víctimas no pasa por desconocer las garantías de los imputados, éste es un falso dilema. La premisa es proteger todos los derechos y de todas las personas”.¹⁶ En este contexto, debemos preguntarnos: ¿Cuál es la situación de la víctima en nuestro medio?, ¿Recibe ésta la atención necesaria?, ¿Se acogen y respetan sus derechos?, ¿Es reparada oportunamente? Sabemos que, respecto del Estado, es el Ministerio Público quien le representa en el ejercicio del *ius puniendi*, sin embargo, no existe claridad de quién representa los intereses de la víctima. No existe en nuestro sistema una Defensoría Pública para las víctimas del delito que otorgue protección integral a las personas, mejorando sus condiciones de acceso a la justicia. A este menester, pareciera necesario el abandono de la concepción dual que ha tenido el derecho penal tradicional, que en cierta manera resulta autoritaria y paternalista, dando paso a una relación, al menos, tripartita, que permita la expresión de los intereses de la víctima, quien, finalmente, es la persona que se ha visto perturbada por la ocurrencia del delito.

Si bien este es un problema cuyo origen radica en el planteamiento de la reforma procesal penal, el Poder Judicial ha avanzado en la institucionalización de mecanismos de atención de las víctimas en el contexto del proceso, sobre todo en cuanto a menores de edad se refiere. En este sentido, se han aunado esfuerzos para generar las denominadas *Salas Especiales*, proyecto que tiene como “propósito esencial poner a disposición de los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal la herramienta o instrumento

¹⁶ Cuenta Pública Poder Judicial, año 2014.

para llevar a cabo las declaraciones de niños o niñas o adolescentes”,¹⁷ cuando requieran de su presentación en su calidad de víctimas o testigos de un determinado delito. En la misma línea, y también como medida de mitigación de la re-victimización secundaria, en la actualidad existen iniciativas que recogen, en parte, el sistema de entrevista única a menores.¹⁸

Asimismo, es deseable un fortalecimiento legal que apunte a entregarles mayor protección a las víctimas dentro del proceso penal. Ciertamente que a través de la reforma constitucional al artículo 19 N° 3, se inició un avance sustantivo en materia de defensa de la víctima, sin embargo, aún estamos en deuda con aquellas personas que han debido sufrir las consecuencias del riesgo que como sociedad no hemos podido controlar. “En nuestro país pareciera que lo más importante es la eficacia de la persecución penal, no obstante que, en una adecuada axiología de valores, la indemnidad de la víctima debe estar en la cúspide”.¹⁹

Mejoramiento de la calidad y la modernización de la justicia.

Finalmente, la última dimensión de trabajo del Poder Judicial a la que me quisiera referir, se concreta a través del paulatino mejoramiento de la calidad y la modernización de la justicia.

En este ámbito, es en el que encontramos los mayores desafíos hacia el futuro, y entre los que existen el mayor número de iniciativas y proyectos iniciados dentro de la judicatura.

La primera de ellas, consiste en la gradual especialización de las salas de los tribunales superiores de justicia, canalizando las causas y solicitudes que ingresan, de manera más adecuada y con mejor calidad de sustanciación. En aquellas Cortes en que no es posible realizar la especialización de las salas, se ha optado por una adecuación y

¹⁷ Acta N° 79-2014, Auto Acordado que regula la implementación y uso de una sala especial para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de un delito, Art. 5°.

¹⁸ Cuenta Pública Poder Judicial, año 2014.

¹⁹ Cuenta Pública Poder Judicial, año 2014, p. 38.

especialización de las tablas, asegurando, al menos, que los criterios utilizados en causas similares, serán los mismos.

Por otra parte, la adhesión del Poder Judicial en la consolidación del Banco Unificado de Datos, permitirá realizar una compilación de todos los datos del sistema criminal. Así, se podrá extraer y generar informaciones comunes, que mejoren tanto la estadística como la coordinación de los actores institucionales. A la vez que se generarán acciones ordenadas, el Banco Unificado de Datos permitirá hacer eficiente la persecución penal, otorgando mayores antecedentes fidedignos a los tribunales, lo que, a la vez, facilitarán y expeditarán el trabajo jurisdiccional.

En el mismo sentido que la instancia anterior, la judicatura ha ido suscribiendo convenios de tránsito documental con diferentes instituciones, entre las que se encuentran en la actualidad, el Servicio de Registro Civil e Identificación, Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores, entre otros. Si bien esta coordinación, tiende a restringirse al envío y recepción de órdenes y contraórdenes de detención, lo cierto es que la coordinación no acaba allí, y existe un amplio margen de acción para suscribir convenios de coordinación.

Respecto de las instancias interinstitucionales en que participa el Poder Judicial, se encuentran la Comisión Coordinadores de la Reforma Procesal Penal y el Consejo Nacional para la infancia. En el primero de ellos, hemos participado en las discusiones, haciendo aportes, principalmente, en lo que se refiere a la tramitación de las causas penales, poniendo en práctica la utilización del sistema de penas sustitutivas establecido por el legislador, y especialmente en las últimas sesiones, a la implementación de la Ley N° 20.603, que modifica la Ley N° 18.216, y regula el brazalete electrónico y el monitoreo telemático. En este último tópico, el Poder Judicial ha argumentado la necesidad de contar con una regulación legal de la ejecución y cumplimiento de las penas, y de la disponibilidad de personal de los servicios, toda vez que tratándose de decisiones jurisdiccionales que se dictan en el ejercicio de su autonomía, las instrucciones de la Corte Suprema no son suficientes ni idóneas para cumplir con el objetivo de ejecución de penas alternativas.

El Consejo Nacional de la Infancia, se creó con el fin de asesorar a la Presidenta de la República en todo cuanto tenga relación con la identificación y formulación de

políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a garantizar, promover y proteger el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local, y servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a dichas materias. En este contexto, el Poder Judicial actúa como invitado transitorio, participando de las sesiones en que se discutan temáticas de su competencia. En la actualidad, el Consejo, y esta Corte, se encuentran avocados al estudio del trato que se les brinda a niños, niñas y adolescentes en las investigaciones y procesos judiciales, en los que participan en calidad de víctimas, particularmente en casos de delitos de connotación sexual. En esta materia, como ya lo he señalado antes en esta presentación, el Poder Judicial ha sido especialmente proactivo, pues ya ha tomado con antelación medidas tendientes al mismo objetivo, concretamente, mediante la instalación de salas especiales y de entrevista única.

Problemas y desafíos.

Con todo lo dicho, fácil resulta transparentar la presencia de problemas y desafíos a los que nos enfrentaremos como sociedad en el futuro. A mi entender, y dentro de las competencias del Poder Judicial, son dos los focos principales a los que deberemos poner énfasis.

Por un lado, nos encontramos en un escenario de decisiones respecto del tratamiento de la seguridad ciudadana. De acuerdo a lo señalado, “en la última década, la presencia de la victimización y el temor dieron lugar al diseño e implementación de políticas y estrategias para prevenirlos y controlarlos”,²⁰ la seguridad pública ha sido vista desde la óptica del miedo, de la represión, de las soluciones parche. Hoy, tenemos la ocasión de re-enfocar dicha política, haciéndonos cargo de las causas de la delincuencia: inestabilidad económica, desempleo e inseguridad laboral, carencias educativas y culturales, entornos con comportamientos delictivos –los denominados *ghettos*-, drogadicción y la profunda desconfianza en el otro, son factores que debemos tener en

²⁰ Dammert, Lucía y Lunecke, Alejandra. Victimización y temor en Chile: Revisión teórico – empírica en doce comunas de Chile. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile, 2002, p. 18.

mente para gestar un cambio profundo en el fenómeno de la delincuencia en Chile, y su consecuente disminución de la inseguridad pública.

A pesar de esto, al abordar el problema, no debemos olvidar las estadísticas que nos sitúan como uno de los países más seguros de la región. En efecto, el Estudio Mundial sobre el Homicidio de 2013, emitido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, constata elevados niveles de homicidio en América debido a la violencia política, constituyéndose Chile en uno de los casos de excepción a la regla, con un índice de 3,1 homicidios por cada 100.000, que contrastan con las cifras de países como Honduras, con 90,4 homicidios por cada 100.000, Perú, con 9,6, y Argentina, con 5,5.

Con estas cifras, la invitación es, sin menguar la misión del Estado en su conjunto de aumentar los niveles de eficiencia en la persecución de las actividades delictivas, a abandonar el populismo punitivo y la seguridad ciudadana de los medios de prensa, trasladándonos a la seguridad pública profunda, de las causas, de la responsabilidad. Así, podremos avanzar en un concepto unívoco de seguridad pública, una seguridad para todos, ciudadanos, víctimas e imputados.

La segunda discusión se gestará en las bases de la ejecución práctica de las condenas y medidas alternativas. En este punto deberán aclararse los procedimientos a seguirse en cada uno de los casos propuestos, y las responsabilidades institucionales de cada organismo en la concreción de los objetivos punitivos y resocializadores de las sanciones. Sólo a partir de la definición clara de dichos criterios, podrá construirse un derecho penitenciario digno de un Estado Constitucional, Democrático y Social de Derecho, a la vez que se legitiman los esfuerzos realizados en pos del fortalecimiento de la seguridad pública. Finalmente, sería deseable que en este contexto, se contara con cifras comunes y estandarizadas que permitieran abordar el crimen y la confianza ciudadana de manera más eficiente y unificada.

Conclusiones.

El problema de la delincuencia debe ser estudiado integralmente, desde sus causas, principales y concurrentes, y sus efectos.

La sociedad chilena debe hacer un sacrificio por erradicar todas las conductas que constituyen un estado de violencia, entre ellas la delincuencia.

El Poder Judicial siempre contribuirá, desde el ejercicio de sus competencias, al correcto funcionamiento de todas las autoridades del Estado. Sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad alguna en el tema de la delincuencia. Todo lo contrario, es factible que en el largo plazo, la sociedad actual en su conjunto sea compelida a dar explicaciones del tratamiento que hizo del tema, debiendo en ello reconocer, desde ahora, que efectivamente contribuimos “eficientemente” a la represión. Serán instancias como éstas las únicas que podremos esgrimir en nuestro favor, en que hicimos presente que el problema es más amplio y que a las demás autoridades estatales les corresponde ejercer sus competencias específicas en la materia.

Claro es que la seguridad ciudadana debe propender a dos objetivos concretos, la prevención de la actividad delictiva y la represión de las conductas que, cumpliendo los requisitos fijados por la ley para su penalidad, se desarrollen dentro de los focos de convivencia social. Esta segunda etapa, considerada aisladamente por ser la de competencia e interés de este Poder, debe ser cumplida a cabalidad, morigerando las consecuencias asociadas a las legítimas penas, pero que no son parte integrante de ella. Hoy, las sanciones más graves establecidas por el Código Penal consisten en privaciones de libertad por un lapso de tiempo determinado, sin hacer remisión al coartamiento de otros derechos básicos y esenciales. No me refiero únicamente a las condiciones de infraestructura básica en que los condenados cumplen sus penas, sino a derechos de contenido más complejo, en específico, el derecho a voto y el derecho a la dignidad. Ambos son temas que han salido esporádicamente a la luz pública, sin presentarse hasta la fecha la voluntad política de tratarlos con seriedad y profundidad.

La verdad es que hoy en Chile restringimos mucho más que el derecho a la libertad de nuestros condenados, y lo que es más grave, de nuestros presos y detenidos. Éstos son sujetos de vejámenes en sus libertades más básicas, son realmente los marginados de la sociedad; discriminados, humillados, olvidados y relegados para disminuir la sensación de inseguridad que por otros medios no hemos sabido controlar.

¡Es la hora de sociabilizar el derecho penal! De recordar que el delito cometido, también tiene su raíz en problemas más profundos, como la constante desigualdad en la

que se desenvuelven nuestros ciudadanos. Con esto no quiero decir “que la delincuencia no sea un problema real. El problema es que el temor que siente la gente es muy superior al crecimiento de la actividad delictiva; esto es producto de un discurso político y mediático que ha hecho crecer ese temor y luego se ha legislado para frenar ese miedo”, produciendo un encarcelamiento excesivo de personas, puesto que no se les somete a programa alguno, que queda claro de los resultados de los informes realizados por la ex Fiscal Judicial de la Corte Suprema, en que, además de dar cuenta de las situaciones inhumanas al interior de las cárceles, señala que sólo para efectos de mantener el hacinamiento existente, sería necesario construir una cárcel anual.

Nuestra tarea como sociedad es atender integralmente la problemática social, prevenir, reprimir, reeducar, socializar y reinserir, pero fundamentalmente otorgar oportunidades efectivas de reincorporación a la sociedad de los condenados.

Nuestro desafío es poder dar vigencia en todas sus formas a la dignidad humana y los derechos básicos de igualdad y solidaridad de manera efectiva.

En efecto, corresponde que nos preocupemos de la dignidad de todos los seres humanos. Dignidad de las víctimas, de los ciudadanos, pero también de los imputados. Dignidad en su protección, en aquietar los temores y en la ejecución de sus penas, aprontándonos a su reinserción, a su educación, a la reducción de sus niveles de peligrosidad y resentimiento.

Lo anterior sólo se logra a través de la aplicación del principio de igualdad, de la equidad, de la justicia; justicia que siempre responde al interés público, a su seguridad, pero nunca al populismo punitivo mediático, jamás al interés particular de unos pocos. Nuestro contexto histórico nos exige tener un sentido orientador que va más allá que la sola seguridad ciudadana, nos demanda perseguir el bien común, al aseguramiento perpetuo de los derechos de todas y todos los habitantes del pueblo de Chile, el abandono toda acción que nos pueda acercar al peligro de llegar a una *justicia de clases*²¹ y a una *sociedad del riesgo*²².

²¹ Revista Qué Pasa. El Poder Judicial siempre va a responder si es agredido, entrevista a Sergio Muñoz. 2014, p. 1. [En línea] <http://www.quepasa.cl/articulo/actualidad/2014/03/1-13932-9-sergio-munoz-el-poder-judicial-siempre-va-a-responder-si-es-agredido.shtml>.

Por último, si de medidas concretas a favor de la efectividad de la investigación penal, quiero dejar a su análisis dos iniciativas propuestas ya hace más de 10 años:

1.- Con motivo de una investigación penal, se debió someter a peritaje unos proyectiles extraídos desde el cuerpo de la víctima y el arma desde la cual presuntamente se dispararon. El mejor laboratorio del mundo fue la consigna; se obtuvo una demostración, viajando al lugar. Se introducía el proyectil, la máquina lo reconocía y luego podía determinar la marca del arma y modelo. Se trajo a Chile. Se indicó que podía determinarse una reinscripción general para que pasara por esta máquina cada proyectil y así determinar si provenía en el futuro cualquier proyectil percutido por un arma inscrita, y

2.- Ante la necesidad de realizar una diligencia en diferentes partes de Santiago, la Policía de Investigaciones y Carabineros durante un fin de semana se constituyeron en los lugares previamente determinados de mayor riesgo de delincuencia. Se logró el objetivo buscado. Sin embargo, surgió a los meses una consecuencia inesperada, la sola presencia policial, ese fin de semana, redujo en la Capital ostensiblemente los delitos denunciados, por lo que una planificación policial mancomunada en tal sentido, es posible que permita imponerse por presencia y constituya un disuasivo de la actividad delictiva.

Gracias.

²² Díez Ripollés, José Luis. De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: Un debate desenfocado. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2005, p. 17.